

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, se publicarán en el DOCM durante el mes siguiente a cada trimestre natural, salvo aquellas cuya publicidad no fuese exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones, o en el supuesto de que la notificación de la Resolución de concesión se efectúe mediante publicación en el DOCM. En su caso, la publicación tendrá el contenido establecido en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Decimoctava.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de diciembre de 2008

El Consejero de Presidencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

* * * * *

Orden de 22-12-2008, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha para la prestación del servicio Kanguras.

La Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha, pretende configurar un sistema de atención integral a los colectivos más desfavorecidos mediante políticas de acción positiva que den una respuesta global a sus necesidades.

El papel de las mujeres dentro de la sociedad de nuestra Región ha experimentado un cambio sustancial en las últimas décadas, pero todavía es necesario seguir trabajando en medidas que permitan cambios culturales en el reparto de papeles dentro de la familia desde la corresponsabilidad y la colaboración entre hombres y mujeres. En este sentido, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres ha definido los criterios de actuación para promover el principio de igualdad de oportunidades, recogiendo la necesidad de establecer medidas que hagan posible la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, para hacer compatible el horario laboral con el tiempo de atención a la familia, especialmente a aquellas familias monoparentales y a las mujeres víctimas de malos tratos.

Por su parte, con la Ley 22/2002 de 21 de noviembre se crea el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha como un organismo autónomo, con las funciones entre otras de desarrollo y ejecución de los planes para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de prestar el apoyo técnico en esta materia a todos los departamentos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En concreto, la citada Ley recoge como fines del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer a través de funciones tales como favorecer medidas dirigidas al fomento de un reparto más equilibrado de las responsabilidades públicas y privadas entre hombres y mujeres, artículo 3.12 de la antedicha Ley.

La inserción laboral de la mujer y su permanencia en el mundo del trabajo están condicionadas por circunstancias sociales y culturales que cargan sobre las mujeres no solo la atención a los menores, sino que engloba también el cuidado a las personas mayores y/o enfermas y discapacitadas. Esta Orden establece ayudas encaminadas a paliar esta situación de desventaja que sufren muchas ciudadanas de nuestra Comunidad Autónoma estableciendo un servicio de apoyo que les permita conciliar la vida familiar, personal y laboral.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres prevé un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas, dirigiendo a tal fin, a todos los poderes públicos un mandato de remoción de situaciones de constatable desigualdad fáctica no corregible por la sola formulación del principio de igualdad jurídica o formal. Y en cuanto estas acciones puedan entrañar la formulación de un derecho desigual a favor de las mujeres se establecen cautelas y condicionamientos para asegurar su licitud constitucional.

Dicha Ley establece la obligación de prestar una especial consideración a los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres emigrantes y las mujeres con discapacidad.

Para favorecer la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, se establece un objetivo de mejora del acceso y de permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo mediante su posible consideración como grupo de población prioritario de las políticas activas de empleo.

Esta Orden se encuadra dentro del marco normativo configurado por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en redacción dada por las Leyes 9/2006, de 21 de diciembre, y su normativa de desarrollo, en concreto el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del citado Texto Refundido en materia de subvenciones, donde se recoge el régimen de concesión de subvenciones otorgadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro del respeto al marco básico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 73 del Texto Refundido la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y en el artículo 2 y 4 del Decreto

138/2008, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se dictan las siguientes,

Bases

Primera.- Objeto de la disposición.

Constituye el objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones que tengan como finalidad la prestación del Servicio Kanguras en Castilla-La Mancha.

Segunda.- Régimen Jurídico

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Tercera.- Convocatoria

El procedimiento de concesión de las subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha con el contenido referido en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Cuarta.- Entidades beneficiarias.

Podrán solicitar la subvención para la prestación del Servicio Kanguras los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha que dispongan de recursos adecuados para la gestión de dicho servicio en su ámbito territorial, o bien manifiesten su compromiso de crearlos durante el primer semestre del ejercicio presupuestario para el que solicita la ayuda.

Quinta.- Descripción y objetivos del servicio Kanguras.

Kanguras es un servicio de apoyo a la mujer con cargas familiares prestado por personal cualificado en el domicilio familiar, o en un lugar habilitado para ello, de cuidado de personas (menores, mayores y/o personas enfermas o con discapacidad), durante el tiempo en que la mujer beneficiaria desarrolla una actividad de carácter laboral, formativo o social.

1. Objetivos generales del Servicio:

1.1 El Servicio Kanguras tiene como objetivo general facilitar el acceso al trabajo, la formación y la participación social a las mujeres a cuyo cargo se encuentran personas

dependientes, aumentando así el bienestar y la calidad de vida de las unidades familiares castellano-manchegas, especialmente aquellas formadas prioritariamente por una mujer a cuyo cargo exclusivo se encuentran otras personas necesitadas de cuidados constantes (menores, enfermos/as, mayores o discapacitados/as).

1.2 El servicio Kanguras debe proporcionar soluciones rápidas y puntuales a situaciones familiares de necesidad transitoria o duradera durante un periodo de tiempo limitado cuya duración está sujeta a su inclusión en otro recurso de mayor estabilidad, por lo que el Servicio Kanguras no sustituirá en ningún caso a otros Servicios que ya funcionan o que puedan establecerse en el Municipio o Mancomunidad como Centros de Atención a la infancia, Comedores Escolares, Aulas matinales Ayuda a domicilio, entre otras.

2. Objetivos específicos.

Además el Servicio Kanguras tendrá como objetivos específicos:

2.1 Ofrecer un servicio de cuidado de personas en el hogar atendido por profesionales debidamente cualificadas/os.

2.2 Facilitar el cuidado de los/as hijos/as menores de las mujeres que permanezcan en una Casa de Acogida o bien a su salida de ella, para conseguir su autonomía personal.

2.3 Contribuir a elevar el número de mujeres incorporadas a la formación, al empleo y a la participación social.

2.4 Prevenir situaciones de discriminación y/o fenómenos de exclusión social para familias monoparentales con cargas familiares no compartidas por disponer de menos oportunidades socioeconómicas.

2.5 Disponer de un programa de solidaridad en un entorno social avanzado donde las necesidades de las ciudadanas sean atendidas y repercutan favorablemente en el conjunto de la población.

2.6 Contribuir a la implantación en las Instituciones Públicas de políticas de igualdad.

Sexta.- Destinatarias del Servicio.

Se beneficiarán del Servicio Kanguras las mujeres residentes en Castilla-La Mancha en cuya unidad familiar existan personas dependientes a su cargo y se den una serie de factores económicos, laborales, educativos, familiares y sociales que deberán ser evaluados y valorados por el Municipio o Mancomunidad donde se presta el servicio, que asimismo establecerán el orden de prioridad de las beneficiarias.

Séptima.- Prestaciones del servicio Kanguras.

La atención prestada por el servicio Kanguras se llevará a cabo mediante las siguientes modalidades:

- Atención individual
- Atención colectiva

Cuando el servicio se lleve a cabo en la modalidad de atención colectiva, la Entidad Local, habilitará los espacios,

lugares e instalaciones adecuándolos a la normativa legal vigente en esta materia.

El servicio Kanguras corresponde a los Municipios o Mancomunidades que hayan obtenido la correspondiente subvención y será prestado por mujeres que reúnan las características formativas y de aptitud para el desempeño de las funciones inherentes al servicio. En los Municipios y Mancomunidades con Centro de la Mujer, se crearán bolsas de trabajo formadas por mujeres que reúnan las características anteriormente señaladas, prestándose el Servicio Kanguras preferentemente por mujeres inscritas en dichas bolsas.

Se establece una duración máxima en la prestación del servicio tanto de atención individual como de atención colectiva de 3 horas diarias. No obstante el número de horas se podrá ampliar con carácter individualizado, en ambas modalidades y en determinadas situaciones: cuando la mujer obtenga un contrato de especial horario y temporalidad, asistencia a cursos intensivos de formación o situaciones similares, durante el calendario en el que se desarrollen dichas situaciones.

La prestación del servicio tanto de atención individual como colectiva durante el tiempo en el que la mujer beneficiaria desarrolla una actividad de carácter social, tendrá una duración máxima anual de doce horas.

El plazo de realización del Servicio Kanguras será de un año natural.

Octava.- Criterios para determinar la cuantía de la subvención

El número de horas anuales a subvencionar por el Instituto de la Mujer se distribuirá de la manera siguiente:

Municipios de hasta 2.000 habitantes: hasta 200 horas anuales.

Municipios de 2000 a 5.000 habitantes: hasta 500 horas anuales.

Municipios de 5000 a 7.000 habitantes: hasta 700 horas anuales.

Municipios de 7000 a 12.000 habitantes: hasta 1.000 horas anuales.

Municipios de 12000 a 20.000 habitantes: hasta 1.500 horas anuales.

Municipios de 20.000 a 50.000 habitantes: hasta 3.000 horas anuales.

Municipios de más de 50.000 habitantes: hasta 4.000 horas anuales.

Si quien solicita la subvención para prestar el servicio Kanguras fuera una Mancomunidad deberá tenerse en cuenta el total de habitantes de los Municipios que la componen.

Por su parte, el Instituto de la Mujer junto con la Entidad beneficiaria de la subvención podrá modificar el número de horas, teniendo en cuenta las necesidades específicas del Municipio o Mancomunidad en la que se desarrolle el Servicio.

El precio hora será fijado anualmente en la resolución de convocatoria. En el precio que se fije, quedarán incluidos todos los gastos inherentes a la prestación del Servicio, siendo financiado el 90% por el Instituto de la Mujer y el 10% por la Entidad Local beneficiaria.

El Servicio Kanguras será totalmente gratuito para las mujeres destinatarias del servicio

Novena.- Cuantía y pago de la subvención.

La cuantía individual de cada ayuda podrá ser de hasta el 100% de lo solicitado, sin que en ningún caso pueda superarse el número de horas a subvencionar ni el precio a que hace referencia la base octava.

Décima.- Plazo, modelo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo, modelo y forma de presentación de las solicitudes será el establecido en la Resolución de convocatoria señalada en la base tercera.

Decimoprimera.- Criterios de valoración.

La concesión de las subvenciones se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- 1) La mejor adecuación de la Memoria de actividades a los objetivos del Servicio fijados en la presente Orden.
- 2) El mayor interés y calidad de la Memoria globalmente considerada.
- 3) El mayor número de horas ejecutadas y justificadas del servicio Kanguras concedidas en el ejercicio anterior.
- 4) Espacios, lugares e instalaciones habilitadas por la Entidad Local para la realización de la actividad objeto de la presente Orden.

Decimosegunda.- Órganos de instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento administrativo corresponderá a cada Delegación Provincial del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, respecto de los procedimientos correspondientes a su propio ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Decreto 21/2008.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas ayudas será la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. La resolución de concesión de la subvención deberá ser notificada el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimotercera.- Modificación

Cualquier cambio que la entidad beneficiaria pretenda efectuar en el desarrollo de las actividades incluidas en la memoria, deberá ser solicitado previamente y de manera motivada a la correspondiente Delegación Provincial del

Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. Si la modificación no supone una alteración sustancial de la memoria inicial, serán las Delegaciones Provinciales quienes en su caso, la autoricen. Si por el contrario, suponen una alteración sustancial, su autorización o denegación corresponderá a la Dirección del Instituto de la Mujer.

Decimocuarta.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a lo establecido en la presente Orden. Así mismo, el Ayuntamiento o Mancomunidad quedan obligados a informar al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, con la periodicidad que éste establezca, sobre los aspectos relacionados en la resolución de subvención, y a hacer constar en toda la información que genera la actividad que realizan, que la misma esta financiada por el Instituto de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 21/2008.

Decimoquinta.- Compatibilidad de las ayudas

La presente subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, estando obligada la persona o entidad beneficiaria a comunicar al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, el órgano concedente y la cuantía de las mismas.

Decimosexta.- Forma de pago

La forma de pago de las subvenciones será la establecida en la Resolución de convocatoria correspondiente. En su caso, el pago anticipado de las ayudas queda condicionado a la existencia de autorización por parte de la Consejería de Economía y Hacienda y a las condiciones que en dicha autorización se establezcan.

Decimoséptima.- Justificación

La justificación deberá realizarse una vez se haya cumplido la finalidad objeto de la subvención y en todo caso antes de la finalización del mes de enero del ejercicio siguiente. La justificación se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Memoria anual del servicio realizado de acuerdo a los objetivos establecidos en la presente Orden y según las pautas marcadas por el Instituto de la Mujer. En todo caso se indicará el número de horas ejecutadas.
- b) Certificado expedido por el/la secretario/a de la Entidad Local con el visto bueno de su Presidente/a, acreditativo de la recepción en contabilidad de la cuantía correspondiente y que la misma se ha utilizado para los fines previstos, según modelo recogido en el correspondiente Anexo de la Resolución de convocatoria.

c) Relación individualizada de todos los gastos así como de los pagos, en su caso, según modelo recogido en el correspondiente Anexo de la Resolución de convocatoria.

En caso de que las entidades beneficiarias de las ayudas justifiquen un gasto total inferior al previsto en la Resolución de subvención, procederá el reintegro al Instituto de la Mujer de la cantidad que no hubiera sido justificada en dicho ejercicio, salvo en el supuesto de continuar el servicio en el ejercicio siguiente, en cuyo caso, la cantidad no justificada se compensará con el libramiento de fondos que se efectúe en la siguiente anualidad.

Decimoctava.- Reintegro y régimen sancionador.

En caso de falsedad u ocultación de los datos o documentos aportados por la Entidad beneficiaria de la subvención, así como la no justificación de la misma en su totalidad o en una parte, o destinarla a un fin distinto al que fue concedido, conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro y la exigencia del interés de demora, desde el momento de pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo III del Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el Título III del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y en su caso del régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del citado Decreto Legislativo 1/2002.

Decimonovena.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

El incumplimiento total de la realización de la actividad subvencionada, de la obligación de justificación, y de las demás condiciones establecidas en la presente Orden, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de pérdida de la subvención, previa audiencia de la persona o entidad beneficiaria.

Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente a la actividad no realizada o a la cantidad no justificada.

Vigésima.- Publicación de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden, se publicarán en el DOCM durante el mes siguiente a cada trimestre natural, salvo aquellas cuya publicidad no fuese exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones, o en el supuesto de que la notificación de la Resolución de concesión se efectúe mediante publicación en el DOCM. En su caso, la publicación tendrá el contenido establecido en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Vigesimoprimera.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de diciembre de 2008

El Consejero de Presidencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

* * * * *

Orden de 22-12-2008, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas sociales dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo al amparo de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto dispone en su artículo cuarto que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

La Ley 22/2002 de 21 de noviembre, de creación del el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha tiene entre sus fines conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer en todos los ámbitos de la vida y prevenir la violencia contra las mujeres entre otros fines.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, tal y como señala en su exposición de motivos, abarca los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, así como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia destacando la importancia de la subsidiariedad en las Administraciones Públicas. Precisamente en este sentido el artículo 27 de la citada Ley Orgánica regula bajo el título "Ayudas Sociales" una ayuda de pago único dirigido a las víctimas de violencia de género que carecen de rentas superiores a una determinada cuantía y en las que concurren una serie de requisitos, ayudas que estarán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y que serán concedidas por las Administraciones competentes en materia de servicio sociales, en este caso la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en concreto el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

A través de estas ayudas se reconoce un derecho de naturaleza económica a toda mujer víctima de violencia de género con insuficiencia de recursos económicos y dificultades en su inserción laboral. Será el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha quien certifique la no empleabilidad de la víctima, sin perjuicio de que si las circunstancias que originaron tal situación se modifican o desaparecen, se retome nuevamente el itinerario hacia su inserción profesional.

Finalmente mediante Real Decreto 1452/2005 de 2 de diciembre se desarrollan estas ayudas económicas. Dicho reglamento recoge los requisitos que deben reunir las beneficiarias de las ayudas, forma de acreditarlos, órganos competentes para tramitar y conceder las ayudas y reintegro en su caso de las mismas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concesión directa regulado en los artículos 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 55 y 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla a la anterior, el artículo 75.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y los artículos 21.d), 34.b) y 36 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, al tratarse de Ayudas cuya concesión viene impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

Todo ello hace necesario que se regule la concesión de las Ayudas Sociales y por ello se procede a dictar la siguiente Orden que aprueba las siguientes bases reguladoras de la convocatoria, en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre y de acuerdo con el artículo 2 y 4 del Decreto 138/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Primera.- Objeto.

El objeto de esta Orden es establecer y aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas en beneficio de las mujeres víctimas de violencia de género que, tal y como prescribe el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, acrediten insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo.

La finalidad de estas ayudas es mitigar la situación de desventaja social que sufren dichas mujeres, por lo que al acreditarse por la solicitante que se cumplen todos esos requisitos, su concesión ha de ser automática al estar impuesta por una norma con rango legal.

Segunda.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se regirán, junto a lo previsto en la misma, por el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por el Real Decreto 1452/2005 de 2 de diciembre, por los preceptos de carácter básico establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se